
GANANCIAS Y BIENES PERSONALES 2019

Claudia M. Cerchiara

BIENES PERSONALES. RESIDENCIA FISCAL Y ACREDITACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA MISMA ANEXO DE ACTUALIZACIÓN JULIO 2020

LA AFIP ESTABLECE QUE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE TRIBUTARIO EN EL TERRITORIO ARGENTINO, CON RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES, COMO ASÍ TAMBIÉN LA PÉRDIDA DE LA MISMA, SE ACREDITARÁN DE IGUAL MANERA QUE PARA EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -ART. 116, LIG Y RG (AFIP) 4236-.

ASIMISMO, SE ESTABLECE QUE AQUELLAS PERSONAS HUMANAS QUE HUBIESEN SIDO SUJETOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES EN EL PERÍODO FISCAL 2018 Y QUE HUBIERAN SOLICITADO LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL GRAVAMEN CON ANTERIORIDAD AL 17/7/2020, CON EL MOTIVO DE “BAJA POR NO POSEER DOMICILIO EN EL PAÍS”, DEBERÁN ACREDITAR QUE NO REVESTÍAN AL 31/12/2019 LA CONDICIÓN DE RESIDENTES EN EL PAÍS, HASTA LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL 2019.

POR ÚLTIMO, SEÑALAMOS QUE LAS PRESENTES DISPOSICIONES RESULTAN DE APLICACIÓN PARA ACREDITAR LA PÉRDIDA DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO ARGENTINO CON RELACIÓN AL IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES PARA EL PERÍODO FISCAL 2019 Y SUBSIGUIENTES.

RG (AFIP) 4760, BO: 17/07/2020

EN EL CAPÍTULO IV, PÁGINA 197 Y SIGUIENTES, CONSIDERAR:

RESIDENCIA FISCAL Y ACREDITACIÓN DE SU PÉRDIDA

La condición de residente tributario en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales se determinará -en todos los casos- de conformidad con lo establecido por los artículos 116 y siguientes de la ley de impuesto a las ganancias (T.O. 2019).

Asimismo, a los efectos de acreditar la pérdida de la condición de residente en el país con relación a dicho impuesto deberán observarse la forma, el plazo y las condiciones, establecidos por la RG (AFIP) 4236.

Las personas humanas que soliciten la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias y/o en el impuesto sobre los bienes personales, alegando la pérdida de la condición de residentes en el país [conforme a lo dispuesto por el artículo 117 de la ley de impuesto a las ganancias (T.O. 2019)], deben:

- Informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la presentación de la solicitud, su domicilio en el exterior a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Domicilio - Residencia en el extranjero” del sitio “web” de la AFIP (<http://www.afip.gob.ar>).
- Al momento de solicitar la baja de acuerdo con el procedimiento descrito anteriormente, seleccionar el motivo “242 - Baja por adquisición de residencia permanente en materia migratoria en otra jurisdicción” o “243 - Baja por pérdida de residencia por permanencia continuada en el exterior por un período de 12 meses”, según corresponda, y adjuntar un archivo en formato “.pdf” que contenga una copia de los elementos que correspondan conforme a lo previsto en el artículo 2 de la RG (AFIP) 4236 ¹.
- Informar -de corresponder- la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del sujeto designado como responsable sustituto, quien deberá aceptar o rechazar la designación a través del servicio “Sistema Registral” menú “Registro Tributario”, opción “Aceptación de designación”, del sitio “web” institucional, mediante Clave Fiscal con Nivel de Seguridad 2 como mínimo.

Es condición necesaria para procesar la solicitud de baja por parte de la AFIP, que el sujeto informado como responsable sustituto acepte su designación a través del procedimiento precedentemente indicado. En caso contrario, no se registrará la baja solicitada.

RG (AFIP) 2322, art. 6

1 RG (AFIP) 4236, art. 2 – “La pérdida de la condición de residente en el país (...) deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, mediante alguno de los elementos que se indican a continuación:

a) Certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente del Estado extranjero de que se trate.

b) Pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por el lapso previsto en dicho artículo.

Dicha documentación se adjuntará al momento de solicitar la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, conforme lo previsto en la resolución general 2322 y su complementaria.

Cuando se presenten documentos redactados en idioma extranjero, deberán ser acompañados de su correspondiente traducción efectuada por traductor público y refrendada la firma de este último en el Colegio Público de Traductores, de corresponder. De haberse extendido el documento en el ámbito de países signatarios de la Convención de La Haya, dicha traducción deberá comprender el texto de la pertinente apostilla” (...)

Aquellas personas humanas que hubiesen sido sujetos del impuesto sobre los bienes personales en el período fiscal 2018 y que hubieran solicitado, con anterioridad a la vigencia de la RG (AFIP) 4760, la cancelación de la inscripción en el impuesto sobre los bienes personales ², con el motivo “Baja por no poseer domicilio en el país”, deberán acreditar que no revestían al 31/12/2019 la condición de residentes en el país en los términos de la ley de impuesto a las ganancias. A tal efecto, deberán dar cumplimiento al procedimiento descrito precedentemente [RG (AFIP) 2322, art. 6], hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del gravamen correspondiente al período fiscal 2019.

El incumplimiento dará lugar a que la AFIP, cuando posea indicios suficientes que permitan acreditar la condición de sujeto residente a los efectos del impuesto sobre los bienes personales, proceda a regularizar la referida situación en ejercicio de sus facultades de fiscalización y verificación.

Las disposiciones de la RG (AFIP) 4760 entraron en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial (17/07/2020) y resultan de aplicación para la acreditación de la pérdida de residencia en el territorio argentino con relación al impuesto sobre los bienes personales para el período fiscal 2019 y subsiguientes.

2 En los términos de la RG (AFIP) 2322